

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que se encuentra surtido el trámite de las excepciones de previas, por lo que, pasa a despacho del señor juez, para el estudio de la demanda de reconvención presentada por la parte demandada con la contestación de la demanda, y al trámite de las excepciones de fondo presentadas.

Armenia, 05 de octubre de 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2021-00483-00
Armenia Quindío, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la demanda de reconvención presentada por el Apoderado Judicial de la parte demandada (pág. 10 y siguientes del Archivo 10), y de conformidad con lo establecido en el Art. 371 del C.G. del Proceso que establece; (...) *Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, **siempre que sea de competencia del mismo juez** y no esté sometida a trámite especial (...),* encuentra el despacho que no es procedente acceder a la misma, ya que lo pretendido en demanda de reconvención, es la simulación absoluta del acto jurídico contenido en la escritura pública No 1947 del 04 de junio de 2004 de la Notaria primera de Armenia, relacionado con la liquidación de la sociedad conyugal entre los señores Freddy Mora Berrio y Martha Cecilia Ruiz Pérez, acto que de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 19º del Art. 22 del Código General del Proceso, es competencia de los jueces de familia en primera instancia.

“...1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes. (...) 19. De la rescisión de la partición por lesión o nulidad en las sucesiones por causa de muerte y la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales entre compañeros permanentes...”.

Por otro lado, y de conformidad con la renuncia de poder (Archivo 24) y al poder otorgado por la parte demandante (Archivo 25), el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de RECONVENCIÓN presentada por la parte demandada, por las razones ya expuestas.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada ESTEFANIA CABALLERO MESA, apoderado judicial de la parte demandante.

TERCERO: RECONOCER personería al Abogado JUAN CAMILO CASTAÑO ALVAREZ, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

CUARTO: Por el Centro de Servicios, remítase el link del presente expediente al Abogado JUAN CAMILO CASTAÑO ALVAREZ¹.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia dese cuenta oportunamente para los efectos de dar trámite a las excepciones de fondo propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ

LMGR.
(ARCHIVO 03)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nº 166 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2022 BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ SECRETARIA
--

¹ juancamilocastanoalvarez@gmail.com

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9fd4760ace9befdab457f97afb7e5915917d41367dfa959b99842eecf32f8b1**

Documento generado en 06/10/2022 10:18:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>